



RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la disolución de la agrupación de municipios "Torremayor-San Pedro de Mérida", provincia de Badajoz, constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, así como la clasificación de los puestos de Secretaría resultantes. (2018060545)

Iniciado expediente a instancia de las entidades locales interesadas, para la disolución de la Agrupación secretarial para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Torremayor y San Pedro de Mérida, así como la clasificación de los puestos resultantes de Secretaría, reservados a funcionarios de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

ANTECEDENTES

Primero. Los Ayuntamientos de Torremayor y San Pedro de Mérida, provincia de Badajoz, mediante acuerdos plenarios adoptados respectivamente, han manifestado su voluntad de disolver la Agrupación de municipios, constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, el cual está reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Dicha agrupación fue constituida inicialmente por los Ayuntamientos de Torremayor y San Pedro de Mérida, mediante Orden de 14 de septiembre de 2004, del entonces órgano autonómico competente, la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura (DOE n.º 119, 14-10-2004), clasificándose el puesto de Secretaría mediante Resolución de 2 de noviembre de 2004 (DOE n.º 133, 16-11-2004), de la entonces Dirección General de Administración Local.

Segundo. La Junta Administrativa de la Agrupación ha adoptado acuerdo proponiendo la disolución de la Agrupación, remitiéndolo a los Ayuntamientos integrantes para su ratificación, por acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa audiencia al funcionario afectado y sin alegaciones presentadas en el plazo de exposición al público de los acuerdos adoptados.

Tercero. La Diputación Provincial de Badajoz, así como el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia han informado favorablemente el expediente de disolución de la Agrupación Torremayor y San Pedro de Mérida; por su parte, el funcionario de la Escala de habilitación nacional titular del puesto no ha formulado objeciones al mismo, manifestando su voluntad de permanecer como titular en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de San Pedro de Mérida.

Cuarto. Se ha emitido informe preceptivo de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el



Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 14 y 17 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Quinto. Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la disolución de Agrupaciones de municipios constituidas para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme al procedimiento previsto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, informándose favorablemente por el Servicio de Administración Local

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha escala.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. La disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley. Así, mantienen su vigencia las previsiones contenidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En dicho sentido, el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de entidades locales, mediante acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la diputación provincial correspondiente.

Tercero. La aprobación de los expedientes de constitución/disolución de Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia del órgano correspondiente de la respectiva Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y conforme al procedimiento establecido en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo.



Cuarto. Atendiendo los criterios establecidos en el artículo 2.c) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en cuanto que ambos municipios no superan el límite poblacional de los cinco mil uno habitantes, ni su presupuesto excede de 3.005.060,522 euros, el puesto necesario que debe resultar tras la disolución de la Agrupación, que estará reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, será una Secretaría clase tercera, reservada a funcionarios de Subescala de Secretaría-Intervención, integrada dentro de la citada escala funcional.

Y conforme determina el artículo 17 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, en el acuerdo de disolución se fijará a cuál de las Entidades Locales queda adscrito el funcionario con habilitación nacional que esté desempeñando el puesto de la Agrupación, así como, en su caso, el del restante personal con funciones de auxilio al puesto reservado que presta servicios en la Agrupación; de la misma manera se expresa la disposición adicional primera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, cuando establece que "las modificaciones en la clasificación o forma de provisión de puestos de trabajo efectuadas al amparo del citado real decreto, no afectarán a los destinos de quienes lo vinieran desempeñando con carácter definitivo"; por tanto, habrá que estar a lo que al efecto haya declarado el funcionario habilitado nacional titular del puesto de Secretaría de la Agrupación que ahora se disuelve.

Quinto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local, y por Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Administración Local ejercer las atribuciones en materia de administración local, entre las que se encuentran el fomento y ordenación de los procesos asociativos de las Entidades Locales, así como su modificación y/o disolución, y el ejercicio de las competencias en materia de función pública local que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la creación, clasificación y exención de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Administración Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, esta Dirección General,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la disolución de la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, clasificada como Secretaría clase tercera, formada por los municipios de Torremayor y San Pedro de Mérida, provincia de Badajoz.

Segundo. Disuelta la Agrupación de municipios Torremayor-San Pedro de Mérida, se adoptan los siguientes acuerdos:

- Ayuntamiento de Torremayor: se crea y clasifica el puesto de Secretaría clase tercera, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención,



- Ayuntamiento de San Pedro de Mérida: Se crea y clasifica el puesto de Secretaría clase tercera, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención, quedando nombrado con carácter definitivo don Fernando Blanco Fernández, que lo estaba en el puesto de Secretaría de clase tercera de la Agrupación disuelta.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y dar traslado a los interesados y al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 22 de febrero de 2018.

La Directora General Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ